

Fecha:	07/11/2023						
Sociedad:	CNP CAUTION						
Tipo de documento:	Contrato /Anexos <input checked="" type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPSV <input type="checkbox"/>	Otro:
Solicitado por:	Daniele Lelii						
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	Contrato de Agente de Seguros exclusivo entre CNP Caution y Nowontech						

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	Contrato de Agente de Seguros exclusivo entre CNP Caution, Sucursal en España y Nowontech S.L.							
Apoderado/s de CNP: (según importe económico del contrato) ⁽¹⁾								
Contraparte: (proveedor, o interviniene)	Nowontech, S.L.							
Fecha de inicio del contrato:								
Fecha de vencimiento del contrato:								
Renovación Táctica:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO						
Preaviso Cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso:					
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe:					
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO						
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar:					
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO						
Presupuestado:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):					
Código CECO:								
Código PEP:								
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO						
Periodicidad del pago:	Mensual	<input type="checkbox"/>	Trimestral	<input type="checkbox"/>	Anual	<input type="checkbox"/>	Pago único	<input type="checkbox"/>

- OBLIGATORIO-

Responsable del Departamento y Director correspondiente: D-LELII	Fecha: 7/11/23	Firma:
Verificación de Control Financiero: En el caso de que el gasto sea activable.	Fecha:	Firma:
Verificación de Control de Gestión: En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.	Fecha:	Firma:
Revisión Asesoría Jurídica: (persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)	Fecha: 07/11/2023	Firma:
Comentarios Asesoría Jurídica:		
<input type="checkbox"/> CORRESPONSABLE <input checked="" type="checkbox"/> ENCARGADO <input type="checkbox"/> N/A		
Verificación de Compras:	Fecha:	Firma:
Representante Legal o Director Financiero David Lattes	Fecha:	Firma:

**CONTRATO DE
AGENTE DE SEGUROS
EXCLUSIVO**

ENTRE
**CNP CAUTION, Sucursal
en España**
Y
NOWONTECH, S.L.

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

En Madrid, a 2 de noviembre de 2023

I

LAS PARTES

De una parte,

CNP CAUTION, Sucursal en España, entidad dedicada a la actividad aseguradora en el ramo de seguros de pérdidas pecuniarias, con domicilio social en Calle Cedaceros, nº 10, 5ta planta, 28014 MADRID debidamente constituida y registrada en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 33803, folio 166, hoja M-608403 inscripción 1^a y provista de N.I.F. W0010754J.

Actúan en este acto representadas por D. David Lattes de nacionalidad francesa, mayor de edad y provisto de NIE Y6119145D, en calidad de Representante Legal y apoderado de la Entidad Aseguradora, según Escrituras Públicas otorgadas ante el Notario de Madrid Don Juan Aznar de la Haza el día 19 de febrero de 2021, protocolo 728, respectivamente e inscritas en el Registro Mercantil de Madrid.

En adelante, la "Entidad Aseguradora".

De otra,

NOWONTECH, S.L., Sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social Paseo de La Habana 9-11, 28036 Madrid, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 36.683, folio 178, hoja M-657687, inscripción 1 y provista de N.I.F. nº B-87975702.

Actúa en este acto representada por D. Lucas Ibáñez Burgos, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en C/ Doctor Gómez Ulla 14, 28028 Madrid, y provisto de N.I.F. 71263680-C, en su condición de Administrador Mancomunado; y de D. Alejandro J. Paredes Cuenca, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en la Avda. Isaac Albéniz 11, 28824 Pozuelo de Alarcón y provisto de N.I.F. 50194537-G en su condición de administrador mancomunado.

En adelante, "El Agente Exclusivo".

II

EXPONEN

- I. Que **CNP CAUTION**, es una Entidad Aseguradora con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Sociedades de Nanterre con el número 383 024 098 y domicilio social en 4 promenade Cœur de Ville

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

- 92130 Issy-les-Moulineaux, con una SUCURSAL EN ESPAÑA, debidamente autorizada para comercializar en España productos de seguro pertenecientes al Ramo de Seguro de (16) Pérdidas Pecuniarias, inscrita con el número de clave E-0221 en el Registro de Entidad Aseguradora de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- II. Que la Entidad Aseguradora está supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 7 5436 PARIS CEDEX 09, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSyFP).
- III. Que **NOWONTECH, S.L.**, es una persona jurídica que reúne la capacidad legal y las condiciones necesarias exigidas por la normativa para desempeñar la actividad de distribución de seguros privados y, en concreto, la actividad de agente exclusivo regulada en el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero).
- IV. Que el Agente, en su condición de agente de seguros autorizado, y con base en lo dispuesto en el artículo 147.5 del Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero, ha recibido por parte de CNP Assurances, S.A., Sucursal en España, compañía de seguros para la que presta sus servicios como agente exclusivo, autorización expresa y fehaciente para mediar la cartera de la Entidad Aseguradora en el ramo de seguro (16) Pérdidas Pecuniarias.
- V. Que **EL AGENTE EXCLUSIVO** manifiesta en este acto su intención de promover, ofrecer y distribuir por cuenta y en interés de **LA ENTIDAD ASEGURODORA** los servicios y productos de seguro detallados en los anexos al presente contrato.
- VI. Que ambas partes, conociendo su contenido, han acordado por su libre voluntad concertar el presente contrato de agencia con agente de seguros exclusivo, con el carácter de mercantil, el cual se celebra en atención a la persona de los contratantes bajo el deber de lealtad recíproco.

En consecuencia, estando las partes de acuerdo y reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse mutuamente, sujetan el presente contrato a las siguientes:

III

CLÁUSULAS

PREVIA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

El presente Contrato y sus Anexos quedan sujetos, en cuanto a su eficacia, a la condición suspensiva de la comunicación a la Entidad Aseguradora de la autorización expresa y fehaciente por parte de CNP Assurances, S.A., Sucursal en España, para mediar la cartera de la Entidad Aseguradora en el Ramo 16 Pérdidas Pecuniarias, en los términos de lo establecido en el artículo 147.5 del RD Ley 3/2020 de 4 de febrero. Dicha autorización quedará incorporada al presente Contrato como **Anexo**.

La validez del presente Contrato y sus Anexos quedará suspendida hasta que el Agente Exclusivo acredite a la Entidad Aseguradora el cumplimiento de esta Condición Suspensiva.

PRIMERA. ÁMBITO DEL AGENTE EXCLUSIVO

1.1. Relación con la Entidad Aseguradora

El Agente exclusivo realizará la actividad mercantil de mediación y distribución de seguros privados, realizando aquellas actividades definidas por la legislación aplicable, entre otras, el asesoramiento, propuesta o realización de trabajo previo a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, de celebración de estos contratos, o de asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, incluyendo la asistencia en casos de siniestro, en particular, en caso de siniestro, relacionados con los productos incluidos en el presente contrato y que se detallan en los anexos al mismo.

También se entienden incluidas la aportación de información relativa a uno o varios contratos de seguro de acuerdo con los criterios elegidos por los clientes a través del medio elegido por los mismos y la elaboración de una clasificación de productos de seguro, incluidos precios y comparaciones de productos, o un descuento sobre el precio de un contrato de seguro, cuando el cliente pueda celebrar un contrato de seguro directa o indirectamente utilizando un sitio web u otros medios.

El Agente Exclusivo tendrá la consideración de agente de seguros exclusivo autorizado para operar con la Entidad Aseguradora que suscribe el presente contrato, no pudiendo realizar su actividad de distribución con otras entidades aseguradoras que distribuyan productos de los mismos ramos que los indicados en la autorización adjunta como Anexo.

1.2. Objeto

Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y a la legislación que le sea aplicable, el Agente Exclusivo se obliga a desarrollar por cuenta y en interés de la Entidad Aseguradora las siguientes actividades:

- a) Promover el buen nombre y reputación comercial de la Entidad Aseguradora.

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

- b) Informar de una forma clara, precisa y no engañosa a los clientes de los distintos servicios y productos de seguros comercializados por la Entidad Aseguradora, que figuran en los Anexos al presente contrato.
- c) Promover la suscripción de los productos comercializados mediante la captación y aportación de potenciales clientes, así como efectuar el seguimiento de aquéllas suscritas por su distribución.
- d) Recibir toda clase de comentarios y reclamaciones de clientes sobre los productos y servicios ofrecidos por la Entidad Aseguradora, y ponerlos en conocimiento de ésta para su tramitación y contestación.
- e) En general, desarrollar cualquier labor de oferta, promoción, distribución y asesoramiento, en su caso, preparatorio y posterior asistencia al Tomador, Asegurado o Beneficiario, relativa a contratos de seguro incluidos en el ámbito del o de los ramos o modalidades operadas por la Entidad Aseguradora, que figuran en los Anexos al presente contrato.
- f) El Agente exclusivo debe disponer de un Programa de Formación para la persona responsable de la actividad de distribución o, en su caso, al menos la mitad de las personas que formen parte del órgano de dirección responsable de la actividad de distribución y todas las personas que participen directamente en la distribución de los productos que figuran en los Anexos al presente contrato, y colaboradores externos.
- g) Actuar en todo momento con honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de los clientes.
- h) Informar de una forma clara, precisa y no engañosa, a los clientes de los distintos servicios y productos de seguros de la Entidad Aseguradora, que figuran en los Anexos al presente contrato, que sean distribuidos por el Agente exclusivo.

El Agente Exclusivo deberá cumplir con los requisitos de formación que le sean aplicables establecidos en la legislación vigente en cada momento, tanto aquellos descritos en el RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados en materia de formación, así como en la Resolución de 3 de junio de 2021 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por la que se establecen los requisitos y principios básicos de los programas de formación para los distribuidores de seguros y reaseguros y demás personal relevante que participe directamente en la distribución de seguros y reaseguros privados, y cualquier otra normativa aplicable sobre requisitos de formación para distribuidores que pudiera serle de aplicación.

De forma adicional, el Agente Exclusivo se compromete a seguir los cursos impartidos por la Entidad Aseguradora en relación con los productos de seguro mediados por aquél que se detallan en los correspondientes Anexos al presente contrato.

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

El Agente Exclusivo en ningún caso actuará en nombre o representación de la Entidad Aseguradora en la suscripción de las pólizas o asunción de los riesgos objeto de las operaciones realizadas por su distribución. En este sentido, el presente contrato no tiene el carácter de apoderamiento o mandato representativo de ninguna clase en relación con el Agente Exclusivo.

El Agente Exclusivo desarrollará las actividades mencionadas con plena libertad para establecer su organización, estructura y horario.

1.3. *Productos*

Los servicios y productos de seguros que el Agente Exclusivo ofrecerá a los clientes, dentro de los límites y condiciones fijados por la Entidad Aseguradora, son los que se relacionan en los Anexos al presente contrato.

Dichos productos son susceptibles de variación, limitación, cambio, suspensión temporal o definitiva, a tenor de las necesidades, situación, evolución o fluctuaciones del mercado, a criterio de la Entidad Aseguradora. En estos casos, el Agente Exclusivo se atendrá a las directrices y especificaciones de la Entidad Aseguradora en cuanto a la oferta, promoción y comercialización de los referidos productos.

El lanzamiento y comercialización de nuevos productos serán comunicados al Agente Exclusivo por la Entidad Aseguradora, siendo de aplicación a dichos productos lo dispuesto en el presente contrato.

1.4. *Duración*

El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración anual, siendo prorrogable tácitamente al vencimiento por sucesivas anualidades. Podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso por escrito con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento y a la de cualquiera de sus prórrogas.

1.5. *Contratación de colaboradores externos*

La utilización de los servicios de colaboradores externos por parte del Agente Exclusivo deberá ser autorizada por escrito por la Entidad Aseguradora, con carácter previo e individualizado. Tal autorización no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación ni mercantil ni de ningún otro tipo, entre la Entidad Aseguradora y los colaboradores externos.

La actuación de los colaboradores externos se someterá a lo establecido en el artículo 137 RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados.

En particular, los colaboradores externos desarrollarán su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil profesional, y régimen de capacidad financiera de Agente exclusivo por el que actúan.

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

La Entidad Aseguradora no asume responsabilidad alguna que pudiera surgir por la actuación de los colaboradores externos del Agente Exclusivo, tanto en sus relaciones con terceros, como las que pudieran derivarse del contrato mercantil suscrito con el Agente Exclusivo.

El Agente Exclusivo se compromete a velar por el cumplimiento diligente por parte de sus colaboradores externos de las obligaciones que éste hubiese asumido en virtud del presente contrato.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho de repetición frente al Agente Exclusivo que responderá directamente frente a las mismas por los daños ocasionados por los errores materiales y humanos, incluso los de índole técnica, que fueran imputables a la acción u omisión de los dependientes, empleados, colaboradores o representantes del Agente Exclusivo o de los dependientes, empleados, colaboradores o representantes de los colaboradores externos con los que hubiera celebrado un contrato de colaboración.

SEGUNDA. ACTOS DE DISPOSICION SOBRE LA CARTERA

En atención a la facultad concedida en el RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero distribución de seguros y reaseguros privados, el Agente Exclusivo no podrá promover el cambio de Entidad Aseguradora en todo o en parte de la cartera de los contratos de seguros que se hayan celebrado con su mediación. Tampoco podrán realizar actos de disposición sobre su posición mediadora sin el consentimiento expreso de la Entidad Aseguradora, sobre los contratos de seguro que se hayan celebrado con su mediación, incluyendo la cesión de su posición mediadora a otros mediadores.

TERCERA. REMUNERACIÓN DE EL AGENTE EXCLUSIVO

3.1. Comisiones

Por los contratos y operaciones que se concluyan por la distribución del Agente Exclusivo durante la vigencia del presente contrato, el mismo tendrá derecho a la remuneración pactada, según el cuadro de comisiones recogido en los Anexos al presente contrato.

La Entidad Aseguradora podrá modificar los porcentajes de comisión establecidos en los Anexos al presente contrato, cuando la promulgación de disposiciones legales justifique dicha modificación para aquellos productos que estén siendo comercializados por El Agente Exclusivo a esa fecha. En estos casos, la Entidad Aseguradora comunicará al Agente Exclusivo la modificación con antelación indicando la causa que la origina. Los nuevos porcentajes de comisión comunicados serán aplicables desde la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales que lo justifique, y siempre que la legislación así lo permita.

No obstante, lo anterior, la Entidad Aseguradora para la nueva producción de pólizas podrá modificar la comisión aplicable previa comunicación al Agente Exclusivo.

3.2. Devengo de la comisión

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

La comisión se devengará en el momento en que la Entidad Aseguradora, previa aceptación de la propuesta solicitud formulada por el Agente Exclusivo, en los supuestos en que dicha aprobación fuera necesaria, haya suscrito la operación promovida por la distribución de éste y la prima correspondiente a la operación haya sido pagada.

Las operaciones propuestas por el Agente Exclusivo cuya realización no sea aceptada por la Entidad Aseguradora, no darán lugar a comisión alguna ni a compensación de gastos o indemnización por actuación.

3.3. *Pago de la comisión*

El pago de las comisiones que se devenguen en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato se efectuará con una periodicidad mensual, salvo que se establezca otra periodicidad en los anexos al presente contrato, mediante el abono de las oportunas cantidades en la cuenta corriente señalada al efecto por el Agente Exclusivo, en los quince días siguientes a la fecha de la liquidación mensual de las comisiones.

El pago de las comisiones se realizará por transferencia bancaria a la cuenta corriente determinada por el Agente Exclusivo, o por cualquier otro medio que acuerden las partes.

En el caso de que se liquidaren adelantadamente comisiones de operaciones que, posteriormente, no llegaren a buen fin, total o parcialmente, por no pagar el cliente el precio de la operación o por cualquier otra causa, el importe indebidamente abonado se retrotraerá de la primera liquidación periódica subsiguiente que se realice o sucesivas liquidaciones si ésta no fuera suficiente hasta su total satisfacción. En este sentido, se entenderán, en todo caso, percibidas a cuenta las comisiones que provengan de operaciones que no hayan llegado aún, en su totalidad, a ese buen fin.

Las sumas correspondientes al saldo a favor de la Entidad Aseguradora se entienden en todo caso como depósito cuyo titular es la Entidad Aseguradora.

3.4. *Gastos e Impuestos*

Todos los gastos e impuestos correspondientes al desarrollo de la actividad profesional del Agente Exclusivo correrán a cargo del mismo.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL AGENTE EXCLUSIVO

4.1. *Deber de diligencia*

El Agente Exclusivo deberá, en el ejercicio de sus actividades, velar por los intereses de la Entidad Aseguradora, actuar de buena fe, honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de los clientes, con la debida diligencia y con pleno sometimiento a las disposiciones legales que le sean de aplicación y en particular:

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

- a) Comunicar por escrito y acreditar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación que se produzca sobre la información que sirvió de base para la formalización del presente contrato. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que se produjo la misma.
- b) No adeudar cantidad alguna por razón de operaciones propias de la relación de agencia en exclusiva a ninguna otra entidad aseguradora. La inexactitud en la manifestación de esta diligencia dará derecho a la Entidad Aseguradora a anular este contrato, sin necesidad de preaviso y, con pérdida para el Agente Exclusivo de todos los derechos de cualquier naturaleza que pudiera haberse derivado a su favor.
- c) Ocuparse con la diligencia de un buen comerciante de la negociación de las operaciones de las que esté encargada, transmitiendo con la debida celeridad a la Entidad Aseguradora los servicios y productos solicitados por los clientes.

Para aquellas operaciones relacionadas con los productos que figuran en los Anexos al presente Contrato, el Agente Exclusivo deberá atenerse a los límites definidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de los mismos.

El Agente Exclusivo se obliga a hacer un uso correcto de la firma de los representantes legales de la Entidad Aseguradora, enviada por ésta en soporte informático o papel, utilizándola únicamente con la finalidad para la que fue remitida e insertándola exclusivamente en aquellos documentos de los que componen la Póliza en los que sea necesario que figure dicha firma y con relación a las operaciones efectivamente contratadas de las que tenga conocimiento la Entidad Aseguradora y que respondan a las condiciones financiero-actariales por ella establecidas.

En consecuencia, el Agente Exclusivo asume cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse del uso de las firmas y documentación contractual objeto del presente contrato fuera de los límites expresamente autorizados en el mismo.

- d) Cumplir, en todo momento, con la normativa legal aplicable al desarrollo de la actividad de distribución y mediación en seguros privados, comprometiéndose a mantenerse al día sobre los cambios y modificaciones que se produzcan. En especial, cumplirá con la normativa referente al régimen de incompatibilidades, al tratamiento automatizado y protección de datos de carácter personal, a la prevención de blanqueo de capitales y a la distribución, en particular en lo que respecta a las obligaciones de información y normas de conducta. A estos efectos, la Entidad Aseguradora informará puntualmente al Agente Exclusivo de los cambios normativos que pudieran afectarle.
- e) Contar con la correspondiente persona y órgano encargado de la distribución de seguros que cumpla con los requisitos de aptitud y honorabilidad previstos en las normas legales y reglamentarias en materia de distribución de seguros privados.

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

- f) Adecuarse a las pautas de comportamiento con los clientes y reglas de procesamiento y custodia de la documentación e información relativas a las operaciones de los productos incluidos en el presente contrato recogidas en la normativa de distribución, en especial las que hubieran sido estipuladas por la Entidad Aseguradora.

En concreto, la documentación estará a disposición de la Entidad Aseguradora durante la vigencia del presente contrato a los efectos de cualquier requerimiento o ante una hipotética inspección de las autoridades administrativas, en particular en lo que respecta a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Las Partes, acuerdan realizar sus mayores esfuerzos en facilitar esta documentación a la Entidad Aseguradora a la mayor brevedad posible y a más tardar a los 5 días naturales desde el requerimiento de la misma, todo ello en caso de que la mencionada documentación no obre en poder de la Entidad Aseguradora a fecha del requerimiento

- g) El Agente Exclusivo se compromete, en cuantas relaciones establezca con la clientela en ejecución del presente contrato, a poner de manifiesto, de forma clara e inequívoca, su carácter de Agente Exclusivo de la Entidad Aseguradora.
- h) Tener las autorizaciones, licencias o permisos administrativos, así como los títulos que, en su caso, le habiliten, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, para el desarrollo de su actividad. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos para figurar inscrito como agente de seguros exclusivo de acuerdo a la legislación vigente en cualquier momento en materia de distribución de seguros privados.
- i) Igualmente, se compromete a estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, laborales y administrativas que deba cumplir como consecuencia de la actividad regulada en el presente contrato, acreditándolo a la Entidad Aseguradora a su requerimiento y a plena satisfacción de ésta, eximiendo a la Entidad Aseguradora de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.
- j) El Agente Exclusivo deberá poner todos los medios a su alcance para evitar cualquier tipo de evento fraudulento que resulte dañoso económica o moralmente para la Entidad Aseguradora, así como mantener una adecuada política de prevención de fraudes, engaños o estafas y conflictos de interés. En cualquier caso, se obliga a comunicar a la Entidad Aseguradora los indicios, sospechas o hechos consumados de los que tenga conocimiento en la prevención de fraudes, en particular los que impliquen un perjuicio para los clientes y a la mayor brevedad posible.
- k) Identificar correctamente a los clientes, verificando la validez de los documentos entregados por éstos, así como realizar todas las averiguaciones necesarias cuando se presuma la interposición de personas físicas o jurídicas.
- l) El Agente deberá custodiar, en concepto de depósito, toda la documentación precontractual y contractual facilitada a los tomadores de seguros o asegurados durante el periodo que establece la legislación vigente.

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

- m) Disponer de un programa de formación para que las personas que integren el órgano de Dirección del Agente Exclusivo, para sus empleados y colaboradores externos:

Dicho programa de formación se adecuará a los requisitos que legalmente sean exigibles en cada momento.

El Agente Exclusivo habilitará los medios necesarios para que los colaboradores externos del mismo participen en dicha formación de forma adecuada.

El Agente Exclusivo deberá participar activamente en los cursos, programas de formación y módulos teóricos y prácticos que establezca por sí misma o a través de terceros la Entidad Aseguradora respecto a mediadores con relación a los ramos y productos de seguros objeto del presente contrato. Dicha participación comprenderá a cuantas personas en la organización del Agente Exclusivo tengan atribuidas funciones de asesoramiento y asistencia a los clientes y participación directa en la actividad de distribución, personal con funciones auxiliares de captación de clientes o tramitación administrativa, así como a sus colaboradores externos. El contenido, materias, medios de impartición y programa de la formación serán objeto de comunicación al Agente Exclusivo, que velará porque todas las personas en su organización implicadas directa o indirectamente en la actividad objeto del presente contrato reciban dicha formación. Cualquier material que reciba el Agente Exclusivo y/o las personas de su organización como parte de los programas de formación se entenderá afectado exclusivamente al cumplimiento del presente contrato, no pudiendo ser transferido a tercera personas sin la autorización expresa de la Entidad Aseguradora.

- n) Promover la asistencia y participación de sus empleados y colaboradores externos en aquellos cursos y seminarios de formación u organización que la Entidad Aseguradora organice.
- o) En el caso de realizar publicidad el Agente Exclusivo se obliga a cumplir con lo dispuesto en el RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero sobre requisitos de publicidad, y en particular, a incluir en su publicidad la mención de la Entidad Aseguradora para la que trabaje.
- p) Llevar un registro exhaustivo de los colaboradores externos que pudieran colaborar con el Agente Exclusivo y que realicen labores de distribución, de forma que éstos realicen y desarrollen su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil y profesional y régimen de capacidad financiera del Agente.
- q) No remunerar ni evaluar el rendimiento de los empleados de forma que entre en conflicto con la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.
- r) El Agente de seguros se compromete a acreditar y mantener los fondos pertenecientes a los clientes en cuentas separadas del resto de sus recursos propios.

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

- s) Cumplir con los requisitos de aptitud y honorabilidad de todas las personas que participen directamente en la distribución de los Productos que se detallan en los anexos al presente contrato.
- t) El Agente se compromete a no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas, esto es, se comprometen a no ejercer como corredor de seguros o colaborador externo de corredor, tercer perito, perito de seguros o comisario de averías a designación de los tomadores, asegurados, beneficiarios de los contratos en los que intervengan.

4.2. Deber de información

- a) Remitir a la Entidad Aseguradora, en cualquier momento, toda la información que ésta posea sobre las operaciones y clientes con los que haya contratado o mantenido negociaciones extensas.
- b) Proporcionar a la Entidad Aseguradora toda la documentación con relación a los seguros o suscrita por los clientes, incluyendo los documentos originales y la documentación precontractual pertinente firmada y entregada al cliente.
- c) Informar a la Entidad Aseguradora de manera inmediata de cualquier comunicación que haya efectuado el Tomador respecto de los contratos que el Agente Exclusivo haya intermediado, incluidas las eventuales reclamaciones para su resolución por parte de la Entidad Aseguradora.
- d) Enviar, a solicitud de la Entidad Aseguradora, los recibos, correspondencia, aplicaciones informáticas, documentación e impresos de cualquier naturaleza que el Agente Exclusivo tuviera en depósito. En este sentido, se constituirán en depósito los recibos, correspondencia, contratos, tarifas, pólizas, propaganda, documentación, aplicaciones informáticas e impresos de cualquier naturaleza que hubiesen sido puestos a disposición del Agente Exclusivo por la Entidad Aseguradora.
- e) Informar a los potenciales clientes y los solicitantes de seguros sobre las características de los productos, las garantías que ofrece el seguro de que se trate, los riesgos cubiertos y excluidos, condiciones limitativas y delimitadoras, duración temporal de la cobertura, los límites y sublímites económicos, temporales o de otra índole (por siniestro, víctima, etc.) de tal cobertura, así como sobre cualesquiera otros extremos que sirvan para darles completo conocimiento sobre el alcance y límites del producto de seguro.

Igualmente, se responsabilizarán en todo momento de que los solicitantes de seguros formalicen debidamente, conforme a las instrucciones de la Entidad Aseguradora, todos y cada uno de los documentos precontractuales y contractuales necesarios para suscribir el contrato, ocupándose de que las copias necesarias

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

lleguen a poder de la Aseguradora, y verificando que los datos aportados por los solicitantes de seguros sean veraces y correctos.

- f) Comunicar de manera inmediata a la Entidad Aseguradora cualquier solicitud, actuación, comunicación o resolución que reciba de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- g) Hacer mención en la publicidad que realice el Agente de seguros a la Entidad Aseguradora con la que haya celebrado un contrato de agencia de seguros. En esta publicidad y en cualquier documentación mercantil relacionada con la distribución de un seguro debe figurar la expresión "Agente de seguros- exclusivo" seguida de la denominación social de la Aseguradora para la que esté realizando la operación, así como su número de inscripción en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y, en su caso si así lo exigiese la normativa vigente, tener concertado un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera. Así mismo cualquier publicidad se debe identificar como publicidad siendo ésta precisa, clara y no engañosa.
- h) Hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual y post contractual.
- i) En cualquier caso, la comercialización realizada a través de colaboradores externos no menoscabará el deber de proporcionar a los clientes la totalidad de la información exigida y realización de las evaluaciones pertinentes, en base a los productos descritos en el Anexo correspondiente, de acuerdo a las obligaciones de información y normas de conducta aplicables al distribuidor establecidas en la sección 6º del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero.

4.3. *Actuaciones no autorizadas*

El Agente Exclusivo no podrá:

- a) Emitir recibos de prima en nombre de la Entidad Aseguradora.
- b) Contratar en nombre y por cuenta de la Entidad Aseguradora o asumir cualquier riesgo derivado de las operaciones de seguro suscritas.
- c) Efectuar propaganda o publicidad alguna referente a los productos de la Entidad Aseguradora, que no haya sido previamente suministrada o autorizada expresamente por escrito o por vía telemática por la Entidad Aseguradora.
- d) Efectuar descuentos, bonificaciones, fraccionamientos ni ningún otro tipo de beneficio a los Tomadores o Asegurados, sin expreso consentimiento de la Entidad Aseguradora.
- e) No hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual y post contractual, incluyendo la comercialización de un producto de la Aseguradora

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

sin haber realizado las evaluaciones a las que deba someter al cliente en base al tipo de comercialización y al tipo de producto comercializado según se encuentra previsto en las obligaciones de información y normas de conducta ligadas a la distribución según la legislación vigente.

- f) No entregar a la Entidad Aseguradora para su custodia y depósito toda la documentación precontractual facilitada a los tomadores de seguros y/o asegurados.
- g) No cumplir con las directrices de la Aseguradora en relación a las obligaciones de información y normas de conducta a los potenciales tomadores de seguros o asegurados, en particular, en lo que respecta a los productos seguros que el agente pudiera comercializar y que se detallan en los anexos al presente contrato.
- h) Efectuar cualquier tipo de opinión, conclusión, propaganda, publicidad, mención o referencia a través de cualquier medio de carácter divulgativo ya sea oral o escrito, público o privado, tales como notas o ruedas de prensa, blogs, webs, redes sociales, email, radio y cualesquiera otros medios que actualmente existan o que, en el futuro pudieran existir sobre la Entidad Aseguradora, sus productos, marcas, nombres comerciales o cualquier otro signo distintivo que no hayan sido previa y expresamente suministrados y/o autorizado por escrito o por vía telemática por la Entidad Aseguradora.

CNP CAUTION, Sucursal en España y su logo son una marca registrada y tiene todos los derechos reservados.

La divulgación o el uso de la información, marcas, nombres comerciales y/u otros signos distintivos propiedad de **CNP CAUTION, Sucursal en España**, por el mediador en infracción de lo aquí estipulado será considerado causa de resolución del contrato pudiendo, en consecuencia, la Entidad Aseguradora dar por concluido el mismo con carácter inmediato, sin necesidad de preaviso alguno y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudiera corresponderle.

QUINTA. SUPERVISIÓN DEL AGENTE EXCLUSIVO

Sin perjuicio de las obligaciones de conocimiento y cumplimiento de la normativa aplicable asumida por el Agente Exclusivo en este contrato, la Entidad Aseguradora será responsable asimismo del cumplimiento de las normas de ordenación y disciplina por los actos realizados por el Agente Exclusivo. Por ello, la Entidad Aseguradora mantendrá un régimen de supervisión y control sobre todas las actuaciones que realice el Agente Exclusivo incluyendo aquellas que sean necesarias para garantizar que el Agente Exclusivo atiende a los acuerdos y/o resoluciones emanadas de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En particular se especifican al Agente una serie de obligaciones en relación a la gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato:

- Distribuir el producto de acuerdo a la gobernanza de productos establecida por la Aseguradora y, en particular, dar cumplimiento:

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

- (i) Al mercado objetivo definido por la Aseguradora, comunicando cualquier incidencia acerca del producto que pudiese perjudicar a los clientes.
- (ii) Al tipo de venta propuesto por la Aseguradora, no pudiendo desviarse de dichas directrices en ningún caso. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el Agente decida emplear una modalidad de venta más protecciónista para con los Clientes, lo hará con la debida y certificada diligencia y por su propia cuenta y responsabilidad.
- (iii) A las obligaciones de reporte de información y documentación que le exija la Aseguradora en el marco de la gobernanza de sus productos

El Agente Exclusivo deberá contar con los mecanismos de control y gobernanza de la distribución de los productos de acuerdo a los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato en los términos establecidos por la legislación vigente.

SEXTA. *OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADORA*

Por el presente contrato, la Entidad Aseguradora se compromete con el Agente Exclusivo a:

- a) Actuar, en sus relaciones con el Agente Exclusivo, de forma diligente y de buena fe.
- b) Poner a disposición del Agente Exclusivo los formularios, catálogos y demás documentación precontractual que la Entidad Aseguradora tenga obligación de generar, documentación contractual y promocional, así como listados de las comisiones por modalidad de operación y demás informaciones económicas relevantes oficiales de la Entidad Aseguradora que requiera el Agente Exclusivo para el ejercicio de su actividad profesional, conforme a lo establecido en este contrato.
- c) Comunicar al Agente Exclusivo, en los supuestos en que hubiera sido necesaria la aprobación previa por la Entidad Aseguradora, su aceptación o rechazo, enviándole copia de todas las propuestas por el Agente Exclusivo y efectivamente concluidas por la Entidad Aseguradora, con expresión de la ejecución, ejecución parcial o falta de ejecución, de las mismas.
- d) Satisfacer la remuneración pactada en este contrato.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la formación de los empleados del Agente Exclusivo en los productos de seguro de la Entidad Aseguradora que sean mediados por éste, entregado en su caso los manuales formativos que procedan. Igualmente, la Entidad Aseguradora se compromete a colaborar en las acciones formativas que se establezcan de común acuerdo entre el Agente Exclusivo y la aseguradora.
- f) Poner a disposición del Agente Exclusivo las fichas de gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato, con el objetivo de

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

facilitarle la suficiente información sobre los productos, mercado destinatario, mercado no destinatario y, en su caso mercado prohibido, así como la estrategia de distribución propuesta, particularmente información sobre los elementos y características principales de los productos, sus riesgos y costes, incluidos los costes implícitos y cualquier circunstancia que pudiera generar un conflicto de interés en perjuicio del cliente.

- g) La Entidad Aseguradora se compromete a facilitar al Agente la información que éste deba generar para la efectiva entrega al cliente. Dicha información se encontrará detallada en la gobernanza de productos que la Aseguradora facilite al Agente.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS POR LOS TOMADORES

Las partes acuerdan que los importes de las primas que abonen los tomadores de los seguros se realizarán directamente a través de domiciliación bancaria o mediante transferencia bancaria en la cuenta titularidad de la Entidad Aseguradora que ésta comunique a dichos efectos al Agente Exclusivo o por cualquier otro medio establecido en los anexos al presente contrato.

OCTAVA. RESOLUCIÓN y DENUNCIA

8.1. Resolución

Este contrato podrá resolverse, sin necesidad del preaviso pactado, por cualquiera de las partes, por los siguientes motivos:

- a) Cuando una de las partes hubiere incumplido, total o parcialmente, las obligaciones legal o contractualmente establecidas.

Ambas partes reconocen y aceptan que la relación de distribución acordada está basada en la confianza y el mantenimiento de criterios de integridad, honorabilidad y estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por ello, todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes en este contrato son de carácter esencial y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa suficiente de resolución.

- b) Si cualquiera de las partes solicitara o le fuera promovido expediente judicial de concurso, o proviniendo la solicitud de concurso de un tercero, sea admitida a trámite por resolución judicial, o incumpla de forma generalizada sus obligaciones de pago.
- b) Por incurrir el Agente Exclusivo en alguna causa de incompatibilidad para el ejercicio de la actividad de agente de seguros, o pérdida de autorización administrativa para operar como mediador de seguros.
- c) Por el mutuo acuerdo de ambas partes.

En tales casos se entenderá que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

Producida la extinción del contrato, el Agente de Seguros Exclusivo deberá poner a disposición de la Entidad Aseguradora la documentación precontractual que el mismo hubiera custodiado en relación a los contratos de seguro que hubiera mediado.

La Entidad Aseguradora deberá comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como tomadores de seguros en los contratos celebrados con la intervención del Agente Exclusivo cesante y, en su caso, el cambio de la posición mediadora a favor de otro. El Agente Exclusivo cesante podrá comunicar dicha circunstancia a quienes figurasen como tomadores de seguros en los contratos de seguros celebrados con su distribución.

8.2. Denuncia unilateral del contrato

Fuera de los casos mencionados en el apartado anterior de esta Cláusula, el presente contrato podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso escrito realizado con tres meses de antelación

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las partes revelará por sí o a través de matrices filiales, directivos, empleados o persona interpuesta a ningún tercero, ni utilizará información confidencial que pueda tener o adquirir relativa a la Entidad Aseguradora o al Agente Exclusivo o que, como consecuencia del presente contrato pueda tener o adquirir relativa a los clientes, negocios, finanzas y bienes y derechos de la otra parte.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información confidencial, así como a limitar el acceso a dicha información a aquellos empleados autorizados que precisen disponer de ella para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el presente contrato.

La anterior obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información (i) que resulte accesible al público, siempre que su conocimiento público sea fruto de una circunstancia distinta al incumplimiento; (ii) haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma del presente contrato; (iii) que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento de cualquier obligación de confidencialidad; y (iv) que deba ser revelada en cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte, adoptando las medidas necesarias para salvaguardar sus intereses.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

EL REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional sobre protección de datos aplicable (incluyendo las disposiciones específicas sobre

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

protección de datos incluida en la normativa del sector seguros de aplicación en cada momento) y/o cualquier otra legislación que las modifique o sustituya en un futuro, será de obligado cumplimiento para cada una de las partes.

El Agente Exclusivo tendrá la condición de Encargado del Tratamiento de la Entidad Aseguradora de los datos de carácter personal, y estará obligado a cumplir las condiciones estipuladas en el Anexo 2 al presente contrato.

DATOS PERSONALES DE LOS FIRMANTES

Los datos personales de las personas que firman este contrato en nombre de ambas Partes serán tratados por éstas para el desarrollo y cumplimiento del mismo. A estos efectos se indica expresamente que la Entidad Aseguradora tiene nombrado un delegado de protección de datos con el que podrá contactar mediante correo postal a la dirección indicada en el encabezamiento del contrato o correo electrónico a dpd.es@cnp.es.

Estas personas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, solicitándolo por escrito a la dirección de cada parte indicada al inicio de este contrato o, en el caso de la Entidad Aseguradora, mediante mail a la siguiente dirección: gdpr.es.peticion@cnp.es. Asimismo, los intervinientes del Contrato quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Datos.

Ambas Partes serán responsables de cualquier daño que pudiera ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, incluyendo el importe de cualquier sanción que se les imponga por dicha circunstancia.

UNDÉCIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Restitución de material

En el supuesto de que tras la terminación de este contrato, las partes no procedieran al establecimiento de una nueva relación contractual, las partes acuerdan expresamente que el Agente Exclusivo pondrá inmediatamente a disposición de la Entidad Aseguradora toda la documentación relativa a contratos de seguro u operaciones en curso con la Entidad Aseguradora, aplicaciones informáticas, materiales de marketing, pólizas, tarifas o cualquier otra documentación que guarde en depósito incluida expresamente la documentación pre contractual entregada en relación a los contratos mediados.

11.2. Comisiones

Por los actos y operaciones concluidos tras la terminación del presente contrato, el Agente Exclusivo tendrá derecho a la comisión siempre que el Agente Exclusivo o la Entidad Aseguradora hubieran recibido la solicitud de celebración de la operación de seguro con

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

anterioridad a la terminación del presente contrato, siempre que el Agente Exclusivo hubiera tenido derecho a percibir la comisión de haberse concluido el acto vigente el contrato.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, a la terminación del presente contrato, y siempre y cuando la misma no haya sido por causas imputables al Agente Exclusivo, éste tendrá derecho a seguir percibiendo las comisiones correspondientes a las pólizas en vigor en ese momento, hasta el vencimiento o cancelación de las mismas, asumiendo hasta este momento su responsabilidad con relación a estos clientes excepto en el supuesto de resolución de contrato por incumplimientos contractuales o infracciones muy graves en cuyo caso perderá dicho derecho.

DUODÉCIMA. RESPONSABILIDAD

El Agente Exclusivo responderá ante los clientes y las autoridades competentes que correspondan a consecuencia de cualquier tipo de responsabilidad que derive de su actividad de mediación en el ejercicio de la distribución de los productos de la Entidad Aseguradora que se relacionan en el presente contrato y en sus anexos.

Así, en caso de producirse incumplimientos por parte del Agente Exclusivo o por sus colaboradores externos por los que la Entidad Aseguradora sea declarada responsable a consecuencia de cualquier infracción del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero o del Contrato, en particular, cuando dichos incumplimientos causen daños a terceros o sean declarados por parte de la autoridad supervisora, se contempla el derecho expreso de repetición de la Entidad Aseguradora frente al Agente Exclusivo.

DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN APlicable

El presente Contrato se halla sujeto a las disposiciones de la ley española y, en especial, a las disposiciones del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados que transpone la Directiva (UE) 2016/97 sobre distribución de seguros, el Reglamento Delegado (UE) 2017/2358 de la Comisión relativo a los requisitos de control y gobernanza de los productos, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de los Seguros Privados y a la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, conforme a las cuales ha sido redactado el presente contrato así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

DECIMOCUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El Agente Exclusivo reconoce y acepta que la propiedad intelectual e industrial de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que la Entidad Aseguradora ponga a su disposición corresponderán en todo momento a la Entidad Aseguradora.

En consecuencia, ni el Agente Exclusivo ni aquellas otras personas que disfruten del uso de las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación de la

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

Entidad Aseguradora, podrán comercializar ni ceder a terceros, por sí, ni por persona interpuesta, en modo o forma alguna, sin el permiso previo y escrito de ésta.

Asimismo, la Entidad Aseguradora no podrá utilizar, ni por sí ni por persona interpuesta, los nombres comerciales, marcas, signos identificativos, imágenes corporativas o cualquier otro elemento registrado por el Agente sin el previo consentimiento expreso de éste.

La Entidad Aseguradora otorga en este acto el consentimiento expreso para que el Agente Exclusivo utilice las marcas, nombres comerciales, procedimientos y cualquier otra documentación que le entregue la Entidad Aseguradora en la medida que su utilización o exhibición resulte estrictamente necesaria para el cumplimiento de este Contrato.

Cada Parte responderá frente a la otra de la legitimidad del uso de los elementos propiedad de la otra Parte, y mantendrá indemne a la otra Parte respecto de reclamaciones planteadas por cualesquiera terceros en relación con el incumplimiento de la presente estipulación.

DECIMOQUINTA. CLÁUSULA DE PREVENCIÓN FRENTE AL FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN

CNP tiene tolerancia cero en lo que se refiere a prácticas de soborno y corrupción, así como mantiene un estricto control para prevenir el fraude por lo que cuenta con políticas cuyo objetivo es prevenir estas prácticas en el seno de la entidad y en cualquier relación con terceros. Se adjunta como Anexo inseparable carta sobre los principios éticos que aplican a la Entidad Aseguradora y de los que el Agente Exclusivo debe ser conocedor y respetar en sus relaciones con la misma.

Con base a lo anterior, el Agente Exclusivo declara contar con políticas y procedimientos internos adecuados aplicables a sus empleados, así como a cualquier tercero que colaboren con el Agente Exclusivo para prevenir y evitar la participación en actividades relacionadas con el fraude, la corrupción y el soborno y que serán de aplicación en el desarrollo del presente acuerdo. Adicionalmente ambas partes declaran que el presente acuerdo se celebra única y exclusivamente para desarrollar objetivos de negocio, y que en ningún caso atiende a intereses particulares de cualesquiera de las partes o al propósito de obtener una ventaja indebida para una de las partes, uno de sus empleados o directivos.

En concreto el Agente Exclusivo garantiza, en relación con el presente acuerdo, que no existirán ventajas financieras o de cualquier otro tipo que hayan sido acordadas o que lo sean en el futuro con cualquier persona perteneciente al grupo CNP o terceras partes que colaboren con el mismo.

El incumplimiento de cualquiera de las previsiones anteriores será considerado como un incumplimiento grave del presente acuerdo, y dará derecho a CNP a su terminación inmediata sin perjuicio de cualesquiera otras acciones legales que le puedan corresponder.

DECIMOSEXTA. - CLÁUSULA DE APLICACIÓN SANCIONES FINANCIERAS

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

La Entidad Aseguradora no realizará pago de cantidad alguna que le pueda exponer o impliquen cualquier sanción, prohibición o aplicación de medidas restrictivas, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

La Entidad Aseguradora tendrá derecho a rescindir los acuerdos o contratos suscritos en el caso de que su contraparte adquiera la categoría de persona sancionada o se le aplique una medida restrictiva, en virtud de resoluciones de cualquier organismo internacional, y en especial, aquéllas promulgadas por las Naciones Unidas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, los Gobiernos Francés o Español, así como cualquier autoridad que pertenezca a los anteriores.

DECIMOSÉPTIMA. NULIDAD O ANULABILIDAD

La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las restantes, que permanecerán siendo vinculantes para las partes. La renuncia por cualquier de las partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de uno cualquiera de los pactos aquí estipulados no implicará una renuncia con carácter general ni creará un derecho adquirido por la otra parte.

DECIMOCTAVA. JURISDICCIÓN APLICABLE

En caso de que surgiera entre las partes cualquier discrepancia o conflicto derivado de la interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

DECIMONOVENA. NOTIFICACIONES

A los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilios para notificaciones los siguientes:

La Entidad Aseguradora mediante notificación a:

CNP CAUTION, Sucursal en España
Calle Cedaceros nº 10 planta 5^a
28014-MADRID

El Agente Exclusivo mediante notificación a:

NOWONTECH S.L.
Paseo de La Habana, 9-11
28036 Madrid

Las notificaciones serán válidas cuando se realicen mediante alguno de los procedimientos siguientes:

CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

- a) Comunicación escrita privada remitida por correo certificado y con acuse de recibo como prueba de su recepción.
- b) Comunicación escrita privada presentada en las oficinas de la otra parte y en la que conste sello y/o firma del destinatario como prueba de su recepción.

VIGÉSIMA. ENCABEZAMIENTOS

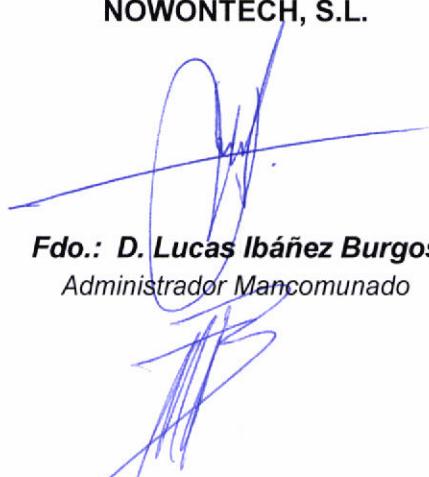
Los títulos de los apartados y de las cláusulas de este contrato están insertados únicamente para facilitar la lectura del contrato, pero no forman parte de él.

VIGÉSIMOPRIMERA. CONTRATO COMPLETO

El presente Contrato constituye la totalidad del convenio regulador de la relación contractual que se establece entre el Agente Exclusivo y la Entidad Aseguradora en las materias objeto del presente Contrato con efectos a la fecha de la firma y, en consecuencia, quedan anulados y sustituidos cuantos acuerdos, convenios y contratos pudieran haberse concluido entre las mismas partes sobre el mismo objeto con anterioridad a este acto.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente contrato por duplicado ejemplar uno para cada parte y a un solo efecto en el lugar y fecha que figuran en el encabezamiento del mismo.

NOWONTECH, S.L.



Fdo.: **D. Lucas Ibáñez Burgos**
Administrador Mancomunado

Fdo.: **D. Alejandro J. Paredes Cuenca**
Administrador Mancomunado

CNP CAUTION., SUCURSAL EN
ESPAÑA



Fdo.: **D. David Vincent Lattes**
Representante Legal

ANEXO 1

**AL CONTRATO DE
AGENTE DE SEGUROS
EXCLUSIVO**

*(Operativa General de
Productos)*

ENTRE
**CNP CAUTION, Sucursal
en España**
Y
NOWONTECH, S.L.

ANEXO 1 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

Por medio del presente Anexo se hace constar que:

PRIMERO: El Agente Exclusivo y sus Colaboradores Externos se comprometen a comunicar mensualmente a la Entidad Aseguradora, o al proveedor que éstas designen a dichos efectos, la información y datos sobre la producción realizada en el mes inmediatamente anterior (denominado "Fichero de Producción), y de conformidad con los procedimientos de gestión que se establezcan para llevar a cabo la ejecución del contrato.

El Agente exclusivo deberá realizar, con carácter previo a la emisión de la póliza, la identificación formal y conocimiento de los clientes de productos de seguro, así como la comprobación de los clientes contra Lista FACTIVA, Dow Jones para los PEP y SIP, y la consulta en listas de Sancionados.

El Agente Exclusivo y/o sus Colaboradores Externos se comprometen a remitir el Fichero de Producción a la Entidad Aseguradora, o al proveedor designado por éstas, antes del día 5 de cada mes.

En caso de que la Entidad Aseguradora o el proveedor designado por éstas detecten errores en la información facilitada por el Agente Exclusivo o por sus Colaboradores Externos, estos deberán subsanarla y remitirla corregida en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la notificación del error.

SEGUNDO: El Agente Exclusivo y sus empleados se comprometen a desarrollar su actividad de forma diligente, adecuándose en todo momento a las pautas de comportamiento con clientes y reglas de procesamiento de documentación e información acordadas con la Entidad Aseguradora y, más concretamente, conforme a los "Procedimientos de Gestión" que se ponen a disposición del mismo y que son periódicamente actualizados por las Entidades Aseguradoras.

En este sentido, el Agente Exclusivo se obliga a:

- ✓ Entregar a los Tomadores de la Póliza de seguro, las Notas Informativas, Certificados Individuales de Seguro, Condiciones de las Pólizas, Certificados fiscales, y de toda la documentación contractual que fuera necesaria para la contratación y mantenimiento del seguro. Todos estos documentos serán redactados por la Entidad Aseguradora, sin que puedan ser modificados, total o parcialmente, por el Agente Exclusivo o sus empleados sin su autorización previa.
- ✓ Requerir a los Tomadores del contrato de seguro y, en su caso a los Asegurados, para la firma de la documentación contractual y, más concretamente, de la Solicitud del seguro, Condicionados de la póliza, Anexos y Suplementos y envío de una

ANEXO 1 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

copia debidamente firmada de los mismos a la Entidad Aseguradora conforme a lo establecido en el correspondiente "Procedimiento de Gestión".

- ✓ Atención diligente de consultas y de requerimientos de información solicitada por los clientes.
- ✓ Custodia de toda la documentación referida en los puntos anteriores, así como puesta a disposición de la misma a la Entidad Aseguradora a su requerimiento.

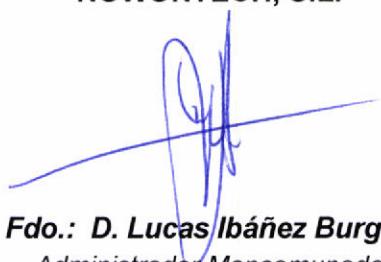
TERCERA: El cobro por la Entidad Aseguradora de las primas abonadas por los clientes se realizará a través de domiciliación bancaria, o mediante transferencia bancaria de la cuenta del Tomador a la cuenta titularidad de la Entidad Aseguradora que éstas comuniquen a dichos efectos al Agente Exclusivo, y, en su caso, de conformidad con el Flujo de Facturación o cualquier otro medio establecido en los anexos al presente contrato.

Asimismo, la Entidad Aseguradora abonarán el importe de los siniestros directamente a los beneficiarios mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que aquellos hayan designado previamente a tal efecto.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscriptores en el carácter con el que intervienen, firman el presente anexo en Madrid a 2 de noviembre de 2023.

Por duplicado a un solo efecto.

NOWONTECH, S.L.



Fdo.: **D. Lucas Ibáñez Burgos**
Administrador Mancomunado



Fdo.: **D. Alejandro J. Paredes Cuenca**
Administrador Mancomunado

CNP CAUTION., SUCURSAL EN
ESPAÑA



Fdo.: **D. David Vincent Lattes**
Representante Legal



ANEXO 2

**AL CONTRATO DE
AGENTE DE SEGUROS
EXCLUSIVO**

(Protección de Datos de Carácter Personal)

ENTRE
**CNP CAUTION, Sucursal
en España**

Y
NOWONTECH, S.L.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

Con el fin de dar pleno cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos, siendo ésta (i) el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, “RGPD”) y (ii) la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, “LOPD”), las Partes se comprometen a cumplir las exigencias legales que se prevén en dichas normas para regular la relación de encargo del tratamiento existente.

A los efectos de esta cláusula:

‘Responsable de tratamiento’ significa: **CNP CAUTION, Sucursal en España**, indistintamente.

‘Encargado de tratamiento’ significa: **EL AGENTE EXCLUSIVO**

1. Objeto del encargo del tratamiento

Por acuerdo de las Partes se habilita al encargado de tratamiento para tratar por cuenta del responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar los servicios recogidos en el Contrato de acuerdo con lo previsto en su cláusula primera del contrato (relativos a la distribución de productos del responsable del tratamiento). El tratamiento consistirá en:

- Recogida de datos de los tomadores/asegurados/beneficiarios.
- Registro y estructuración.
- Conservación.
- Consulta.
- Actualización.

2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el encargado tratará la información que se describe a continuación y que es relativa a interesados que tienen la condición de tomadores, asegurados o beneficiarios del seguro:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Email.
- Datos bancarios.
- Datos relativos a la declaración o cuestionario de salud.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

- En su caso, datos de actividad profesional o de carácter socioeconómico, cuando sea necesario para el cumplimiento de medidas de diligencia en materia de prevención del blanqueo de capitales.

En caso de siniestro o reclamación, el encargado del tratamiento podrá recabar datos personales adicionales de los asegurados o beneficiarios del seguro, en nombre y por cuenta del responsable, siempre que éstos sean estrictamente necesarios para la tramitación del siniestro o la reclamación.

3. Duración

La duración del Encargo de tratamiento se vincula a la duración del Contrato de agencia celebrado entre **CNP CAUTION, Sucursal en España y EL AGENTE**.

Una vez finalice dicho Contrato, el encargado del tratamiento deberá devolver al Responsable o, si el responsable así lo solicita, entregar a otro encargado que designe el responsable, los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios. En consecuencia, el encargado se compromete a que los datos de carácter personal no serán utilizados para ninguna otra finalidad distinta de la ejecución de los servicios acordados, tendrán carácter confidencial y no serán publicados o puestos en conocimiento de terceras partes sin la autorización previa y por escrito del responsable. Si esto último ocurriera, en el momento de solicitar al responsable su autorización, el encargado tendrá que indicar por escrito la entidad o entidades a las que pretenda comunicar los datos personales, el tipo de datos o categoría de datos personales que vayan a ser objeto de la comunicación y las medidas de seguridad a aplicar.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las instrucciones del responsable, (i) será considerado también responsable del tratamiento, (ii) responderá personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido, (iii) incluidos de manera expresa los daños y perjuicios que puede causar, incluido el lucro cesante, y (iv) el responsable estará facultado para instar las acciones legales que le correspondan frente al encargado.

- b. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso,

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros que sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- c. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- d. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 - El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49.1 párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. En todo caso, queda prohibido realizar una transferencia internacional de los datos en nombre del Responsable del Tratamiento a un tercer país que no cuente con unas garantías adecuadas.
 - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - i) La seudoanimación y el cifrado de datos personales; La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - ii) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - iii) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

e. Subcontratación

Se autoriza al encargado a subcontratar las prestaciones que comporten tratamientos de datos titularidad del Responsable, siempre y cuando hayan sido comunicadas y aceptadas por el Responsable en la forma prevista en el presente apartado f.

El encargado podrá comunicar los datos a los Colaboradores Externos de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia. Los colaboradores externos tendrán la consideración de sub-encargados del tratamiento de los datos titularidad de la Entidad Aseguradora y sólo podrán tratar los datos para los fines previstos en el presente Contrato, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, antes de proceder a la contratación de un colaborador externo cuya prestación de servicios implique el acceso o tratamiento de datos de carácter personal bajo responsabilidad de la Entidad Aseguradora, el mediador comunicará a la Entidad Aseguradora los datos que identifiquen a dicho colaborador. En particular, el encargado facilitará al responsable la siguiente información sobre el colaborador externo: (i) identificación de la entidad subcontratada, incluyendo nombre comercial y denominación social, NIF, domicilio social y señas de contacto; (ii) identificación del objeto del subencargo que realizará, incluyendo la duración, naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados y el tipo de tratamiento de datos que llevará a cabo; (iii) las medidas técnicas y organizativas con las que cuenta el subencargado para realizar el tratamiento; (iv) en su caso, información sobre las transferencias internacionales que pudiera realizar y detalle sobre las garantías del RGPD que está aplicando en todo caso; (v) cualquier otra información que se considere relevante para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales del responsable (por ejemplo, certificado de cumplimiento normativo, adhesión a códigos de conducta, etc.).

La Entidad Aseguradora autorizan expresamente al mediador para que sus colaboradores externos puedan tratar los datos de carácter personal incorporados a la base de datos titularidad de la Entidad Aseguradora en nombre y por cuenta de la Entidad Aseguradora.

La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo de un mes.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

f. Transferencias internacionales de datos:

El Encargado del Tratamiento no podrá realizar, directa ni indirectamente, ninguna Transferencia Internacional de Datos sobre los servicios y datos personales objeto de este Contrato.

Para que el responsable pudiera, si lo estimase oportuno, dejar sin efecto la anterior prohibición y conceder al encargado del tratamiento su autorización para llevar a cabo una Transferencia Internacional, éste (y, en su caso, posibles terceros subencargados) deberán cumplir los requisitos y garantías, y suscribir los documentos y compromisos que en cada caso les solicite aquella.

La realización por parte del encargado de una Transferencia Internacional no autorizada facultará al responsable del tratamiento para, si lo estima oportuno, instar la resolución inmediata del Contrato de prestación de servicios, sin necesidad de ninguna clase de preaviso ni requerimiento previo de subsanación.

g. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto. Asimismo, el encargado del tratamiento se compromete a tomar, respecto de sus empleados o colaboradores, las medidas necesarias para que todos ellos resulten debidamente informados de las obligaciones que se prevén en este Contrato en materia de protección de datos y que debe cumplir en el marco de la prestación de sus servicios. A tales efectos, de manera especial y entre otras medidas, el encargado del tratamiento se compromete a aplicar las medidas de formación y concienciación que resulten necesarias.

Del mismo modo, el encargado del tratamiento deberá garantizar que al finalizar la relación contractual (laboral o mercantil) con cualquier persona con la que desempeñe una función profesional en su organización en el marco del Contrato suscrito con el responsable:

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

- La persona devuelve y no conserva de ninguna forma la información y medios del responsable;
 - Se confirma lo anterior de forma escrita por ambas partes, mediante cualquier medio que permita el marco legal vigente; y
 - Se cancela de manera inmediata cualquier posible autorización a su favor sobre los procesos de información.
 - En caso de detectarse cualquier actuación indebida por cualquier persona que desempeñe funciones profesionales para el encargado (acceso a información que no corresponde a sus funciones, uso indebido de usuarios y contraseñas, un usuario con más autorizaciones de las necesarias o cualquier otra), será responsabilidad y obligación expresa del encargado del tratamiento la comunicación inmediata al responsable, junto con un informe detallado de los hechos, para que ésta pueda adoptar cuantas medidas legales estime oportunas.
- h. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- i. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- j. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- k. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección gdpr.es.peticion@cnp.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.



ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

I. Derecho de información

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

m. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento inmediatamente, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 12 horas, y a través de la dirección de correo electrónico seguridad@cnp.es las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

En caso de que el responsable decida comunicar la violación de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos, el encargado del

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

tratamiento deberá cooperar en el proceso siempre que el responsable del tratamiento lo requiera, aportando información sobre la violación de seguridad, en particular, sobre las cuestiones indicadas en la presente cláusula.

En caso de que el responsable decida comunicar la violación de la seguridad de los datos a los interesados, el encargado del tratamiento deberá cooperar en el proceso siempre que el responsable del tratamiento lo requiera, aportando información sobre la violación de seguridad, en particular, sobre las cuestiones que se incluyan en la comunicación.

- n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- o. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- p. Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

En particular, el responsable cuenta con un proceso específico para la selección, homologación, supervisión y monitorización continuada de los diferentes proveedores que, como encargados, tratan datos de su responsabilidad. Ello implica y requiere, en cuanto a los servicios a los que se refiere este Contrato, que el responsable debe poder realizar un efectivo seguimiento y evaluación del encargado durante todo el desarrollo y la vigencia del Contrato, con el objetivo de poder controlar y verificar que cumple en todo momento con sus diferentes obligaciones, tanto de índole legal como contractual.

A tales efectos, y como condición esencial del presente Contrato, las Partes expresamente acuerdan que el encargado permitirá y contribuirá a la realización de cuantas auditorías, revisiones o inspecciones le solicite el responsable, para verificar el cumplimiento de las políticas y medidas de seguridad derivadas de este Contrato. Dichas auditorías o revisiones podrán ser realizadas en cualquier momento y cuantas veces el responsable lo estime preciso, no pudiéndose negar a su ejecución el encargado, ni tampoco impedir u obstaculizar su desarrollo. Para su realización, no será preciso que el responsable preste ninguna clase de garantía ante el encargado, ni que firme ningún acuerdo específico de confidencialidad.

Dichas auditorías, revisiones o inspecciones, que se referirán a los tratamientos que se lleven a cabo en el marco de la prestación de los servicios,

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

podrán realizarse directamente por el propio responsable o indirectamente, por un tercero que actúe por su cuenta, así como en los sistemas de información del encargado del tratamiento o en sus propias instalaciones. A tal fin, en el momento en que el responsable quiera llevar a cabo una auditoría o revisión, lo notificará al encargado con una anticipación de [catorce (14)] días hábiles.

Asimismo, el encargado del tratamiento deberá mantener en cualquier caso a disposición del responsable la documentación (en soporte físico o electrónico) que acredite el cumplimiento de sus obligaciones conforme las obligaciones que se prevén en este Contrato. Por otra parte, y siempre que proceda legalmente, el encargado de tratamiento deberá acreditar que ha realizado los correspondientes análisis de riesgos y las evaluaciones de impacto sobre los datos a los que se refieren sus servicios.

Lo previsto en esta estipulación será igualmente aplicable y extensible a terceras entidades que el encargado pueda subcontratar para la prestación de sus servicios, quedando por ello obligado el encargado a su inclusión y estipulación expresa en el "contrato de subencargado del tratamiento" que suscriba con sus posibles subencargados.

En caso de que, en el marco de lo anterior, se detectasen incumplimientos de seguridad incompatibles con la correcta prestación del servicio, de acuerdo al análisis de riesgos realizado, el encargado podrá, dependiendo de su gravedad, requerir al encargado la subsanación inmediata de los problemas detectados, lo cual deberá llevar a cabo inexcusablemente mediante la elaboración de un plan de corrección que deberá hacerse efectivo en un plazo determinado, que no podrá exceder de tres (3) meses.

q. Implementar las medidas de seguridad siguientes:

Medidas Organizativas.

- Todo el personal del Encargado del Tratamiento con acceso a los datos personales deberá tener conocimiento de sus obligaciones con relación a los tratamientos de datos personales y serán informados acerca de dichas obligaciones.
- Las funciones y obligaciones de los diferentes usuarios o de los perfiles de usuarios deben estar claramente definidas y documentadas.
- Es necesario realizar un curso anual de carácter obligatorio sobre ciberseguridad y privacidad, con el fin de comprender mejor los riesgos y las obligaciones. De entre las obligaciones que deben ser conocidas por todo el personal, destaca el DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO. Más específicamente:

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

- Se deberá evitar el acceso de personas no autorizadas a los datos personales, a tal fin se evitará dejar los datos personales expuestos a terceros. Cuando cualquier persona se ausente del puesto de trabajo, se procederá al bloqueo de la pantalla o al cierre de la sesión, así como la recogida de la documentación con datos personales que se encuentre accesible.
- Los documentos en papel y soportes electrónicos se almacenarán en lugar seguro (armarios o estancias de acceso restringido) durante las veinticuatro horas del día.
- No se desecharán documentos o soportes electrónicos (cd, pen drives, discos duros, etc.) con datos personales sin garantizar su destrucción (tanto en caso de soportes documentales como técnicos) o su borrado seguro (en el caso de los soportes electrónicos).
- No se comunicarán datos personales o cualquier información personal a terceros.
- El deber de secreto y confidencialidad persistirá incluso cuando finalice la relación laboral del trabajador con la empresa.

Medidas Técnicas

Identificación

- Cuando el mismo ordenador o dispositivo se utilice para el tratamiento de datos personales y fines de uso personal, se debe disponer de varios perfiles o usuarios distintos para cada una de las finalidades. Debe mantenerse separados los usos profesional y personal del ordenador.
- Se debe disponer de perfiles con derechos de administración para la instalación y configuración del sistema, y usuarios sin privilegios o derechos de administración para el acceso a los datos personales. Esta medida evitara que en caso de ataque de ciberseguridad puedan obtenerse privilegios de acceso o modificar el sistema operativo.
- Se garantizará la existencia de contraseñas para el acceso a los datos personales almacenados en sistemas electrónicos. La contraseña tendrá al menos 8 caracteres y mezcla de números y letras.
- Las contraseñas se almacenarán en los sistemas en un formato ininteligible y se deberán cambiar periódicamente.
- Debe existir un límite de intentos en accesos reiterados no autorizados a los sistemas. Traspasado este límite, se bloqueará el acceso al sistema y tan solo podrá ser restablecido, a petición del titular del usuario, por un administrador, que generará una nueva contraseña caducada.
- Cuando a los datos personales accedan distintas personas, para cada persona con acceso a los datos personales, se dispondrá de un usuario y contraseña específicos (identificación inequívoca).

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

- Se debe garantizar la confidencialidad de las contraseñas, evitando que queden expuestas a terceros. En ningún caso se compartirán las contraseñas ni se dejarán anotadas en lugar común y el acceso de personas distintas del usuario.

Salvaguarda

A continuación, se exponen las medidas técnicas mínimas para garantizar la salvaguarda de los datos personales:

- ACTUALIZACIÓN DE ORDENADORES Y DISPOSITIVOS: Los dispositivos y ordenadores utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales deberán mantenerse actualizados en la medida de lo posible. Debe existir un inventario de todos los soportes y dispositivos que contengan datos personales.
- MALWARE: En los ordenadores y dispositivos donde se realice el tratamiento automatizado de los datos personales se dispondrá de un sistema de antivirus que garantice en la medida posible el robo y destrucción de la información y datos personales. El sistema de antivirus deberá ser actualizado de forma periódica.
- CORTAFUEGOS O FIREWALL: Para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales se velará para garantizar la existencia de un firewall activado en aquellos ordenadores y dispositivos en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de datos personales.
- CIFRADO DE DATOS: Cuando se precise realizar la extracción de datos personales fuera del recinto donde se realiza su tratamiento, ya sea por medios físicos o por medios electrónicos, se deberá utilizar un método de encriptación para garantizar la confidencialidad de los datos personales en caso de acceso indebidamente a la información. Cada vez que estos datos personales entren o salgan del recinto donde se realiza el tratamiento, se debe registrar, indicando:
 - Documento o soporte.
 - Fecha.
 - Emisor/destinatario.
 - Tipo de información.
 - Forma de envío.
 - Responsable autorizado para recepción/entrega.
- COPIA DE SEGURIDAD: Periódicamente se realizará una copia de seguridad en un segundo soporte alternativo distinto del que se utiliza para el trabajo diario. La copia se almacenará en lugar seguro, distinto de aquél en que esté ubicado el ordenador con los ficheros originales, con el fin de permitir la recuperación de los datos personales en caso de pérdida de la información.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

En todo caso, y como MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL, se deberán implementar mecanismos para:

- (i) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- (ii) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- (iii) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implementadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- (iv) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
 - r. Tener designado un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable (en el caso de que esté obligado a designarlo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa).
 - s. Destino de los datos

Una vez cumplida la prestación, el encargado del tratamiento, de conformidad con las instrucciones del responsable del tratamiento y según le indique éste, deberá:

- a) Devolver al responsable del tratamiento o al encargado designado por escrito por el responsable, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado; o
- b) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, en cualquier caso, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- f) Facilitar al encargado la descripción de las medidas de seguridad que debe implementar.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

6. Responsabilidad

En caso de incumplimiento por una de las Partes de la normativa aplicable o las obligaciones establecidas en el presente Anexo, la Parte incumplidora deberá mantener indemne a la otra Parte. Si, como resultado de negligencia o incumplimiento, una de las Partes tuviera que hacer frente a una sanción, gasto o pérdida de cualquier tipo, la Parte incumplidora se compromete a reembolsar el importe de la sanción, gasto o pérdida, en el plazo de los dos meses siguientes al requerimiento formulado por la otra Parte.

7. Inspección de la Agencia Española de Protección de Datos

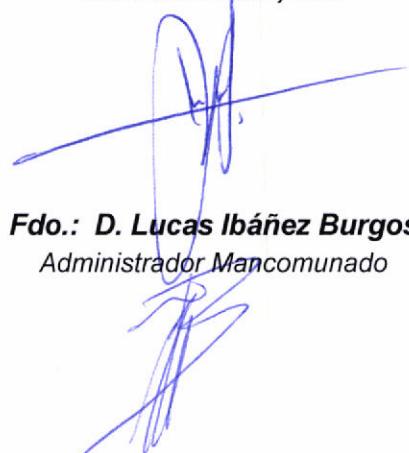
En caso de que inspectores de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) se personaran en las instalaciones del Agente al objeto de ejercer su potestad inspectora, el Agente se compromete a comunicar esta circunstancia a las Entidad Aseguradora en el menor tiempo posible.

8. Obligación de cumplimiento

Todo el personal del Agente, así como de las redes de distribución puestas a su disposición, y de los colaboradores externos, que puedan tener acceso a datos de carácter personal cuyos responsables son **CNP CAUTION, Sucursal** deberá cumplir lo establecido en la presente cláusula, cuya obligación subsistirá incluso hasta después de finalizar las relaciones contractuales entre las Partes.

Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes suscriben el presente Anexo en duplicado exemplar uno para cada parte y a un solo efecto en Madrid, a 2 de noviembre de 2023.

NOWONTECH, S.L.



Fdo.: **D. Lucas Ibáñez Burgos**
Administrador Mancomunado

Fdo.: **D. Alejandro J. Paredes Cuenca**
Administrador Mancomunado

CNP CAUTION., SUCURSAL EN
ESPAÑA



Fdo.: **D. David Vincent Lattes**
Representante Legal

ANEXO 3

**AL CONTRATO DE
AGENTE DE SEGUROS
EXCLUSIVO**

(Productos y Comisiones)

ENTRE

**CNP CAUTION, Sucursal
en España**

Y

NOWONTECH, S.L.

ANEXO 3 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS EXCLUSIVO

Por medio del presente Anexo se hace constar:

PRIMERO: Productos y Comisiones.

AM	PRODUCTO/NOMBRE COMERCIAL	% SOBRE PRIMA DE TARIFA (*)
10016	PROTECCIÓN DE PAGOS NOWON	50%

(*) A estos efectos se entiende por *Prima de Tarifa* el importe de prima cobrada al cliente sin incluir impuestos, tasas ni recargos aplicables según la legislación vigente en cada momento.

SEGUNDO: Forma de pago de las comisiones.

Las comisiones se liquidarán con carácter mensual salvo que el importe total a liquidar de los productos comercializados por el Agente Exclusivo no supere los 100 €, en cuyo caso la liquidación será trimestral.

En cualquier caso, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos por la normativa reguladora de la distribución de seguros, solo se causará derecho al cobro de las comisiones por parte del Agente Exclusivo si en los procesos de venta se han seguido los criterios de gobernanza establecidos por la Entidad Aseguradora en la ficha puesta a disposición del mediador, y la distribución se ha realizado dentro del público objetivo.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, los suscriptores en el carácter con el que intervienen, firman el presente anexo por duplicado ejemplar, en Madrid a 2 de noviembre de 2023.

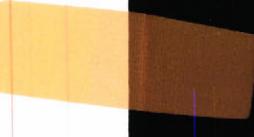
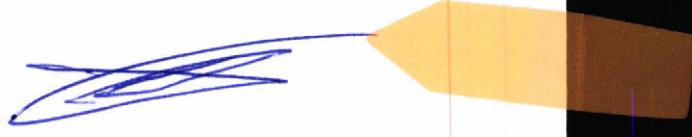
NOWONTECH, S.L.



Fdo.: **D. Lucas Ibáñez Burgos**
Administrador Mancomunado

Fdo.: **D. Alejandro J. Paredes Cuenca**
Administrador Mancomunado

CNP CAUTION., SUCURSAL EN
ESPAÑA



Fdo.: **D. David Vincent Lattes**
Representante Legal

ANEXO 4

**AL CONTRATO DE AGENTE
DE SEGUROS**

(Principios Éticos del Grupo CNP)

ENTRE

**CNP CAUTION, Sucursal
en España**

Y

NOWONTECH, S.L.



ANEXO 4 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS (Principios Éticos del Grupo CNP)

Por medio del presente Anexo se incluyen los principios éticos del Grupo CNP Assurances al que pertenece CNP CAUTION, Sucursal en España.



Asegurando
un mundo
más abierto

ÉTICA DE NEGOCIOS, EL GRUPO CNP ASSURANCES SIGUE FIEL A SUS COMPROMISOS

La ética es un elemento crucial de los principios corporativos del grupo CNP Assurances.

En un entorno cambiante, nuestro compromiso con valores fundamentales es una posición insoslayable.

La adhesión de CNP Assurances al Pacto Mundial de la ONU en el año 2003 es la prueba más fehaciente de este compromiso.

Fraude, corrupción, tráfico de influencias, conflicto de intereses, blanqueo de capitales son lacras contra las que el grupo CNP Assurances lucha y reafirma una tolerancia cero.

La implementación de medidas enérgicas guía nuestras acciones en nuestras relaciones comerciales, ya sea con nuestros clientes, proveedores o socios comerciales.

También seguiremos atentos al cumplimiento de prácticas comerciales justas.

Esperamos de cada colaborador del Grupo y de nuestros socios un comportamiento ejemplar y responsable.

La satisfacción de los clientes y de nuestros socios es nuestra máxima prioridad y, aunque valoramos el reconocimiento de la calidad del servicio prestado, no queremos recibir regalos, obsequios ni ningún otro beneficio.

De este modo, mantenemos una total imparcialidad en nuestra toma de decisiones y respetamos los principios de integridad y ética del grupo CNP Assurances.

Puedes encontrar estos principios en C@pEthic, nuestro código de conducta del Grupo, en nuestra web corporativa www.cnp.fr y en nuestras políticas, disponibles previa solicitud.

3 de Julio de 2023

Stéphane DEDEYAN
Director General

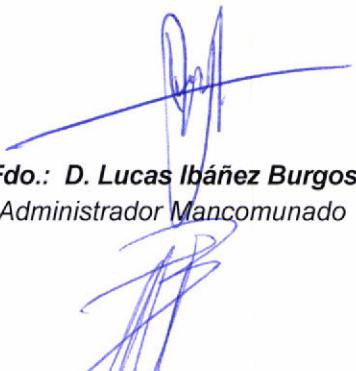
Sun LEE
Director Conformidad Grupo



ANEXO 4 AL CONTRATO DE AGENTE DE SEGUROS (Principios Éticos del Grupo CNP)

Y en prueba de recepción por el suscriptor, en el carácter con el que interviene, las partes firman el presente anexo por duplicado ejemplar, en Madrid, a 2 de noviembre de 2023.

EL AGENTE EXCLUSIVO



D. Lucas Ibáñez Burgos
Administrador Mancomunado



D. Alejandro J. Paredes Cuenca
Administrador Mancomunado

CNP CAUTION, SUCURSAL EN ESPAÑA



D. David Vincent Lattes
Representante Legal